



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y predictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley N° 1254/2021-CR, de autoría del congresista Alex Randu Flores Ramírez integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en el departamento de Ayacucho":

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del 2022, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1254/2021-CR, que declara de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en el departamento de Ayacucho. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué; y con el voto en abstención del congresista George Edward Málaga Trillo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1254/2021-CR, que propone declara de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en el departamento de Ayacucho, fue presentado por el congresista Alex Randu Flores Ramírez, el 07 de febrero de 2022, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 10 de febrero del 2022 como única comisión para su estudio y pre dictamen correspondiente.

1.1. Cumplimiento del Acuerdo del Concejo Directivo.

La iniciativa de Resolución Legislativa materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 107 de la Constitución Política, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa se alinea a las siguientes políticas de Estado: Afirmación de la identidad nacional: donde señala que, el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada con sus valores, orgullosa de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

proyectada hacia el futuro, para lo cual promueve la protección y difusión de la memoria histórica del país.

1.3. Vinculación con la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.

El proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo “Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”, en su punto 2.7, señala “Promover y diversificar la oferta cultural y turística 2.7.1. Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como la participación cultura de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial del país”.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de Ley 1254/2021-CR que propone declarar de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en el departamento de Ayacucho, contiene un artículo único y dos disposiciones complementarias finales:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo Único. Declaratoria. Se declara de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en los distritos de Sarhua, Vilcanchos, Chuschi, María Parado de Bellido y Totos en las provincias de Víctor Fajardo y Cangallo del departamento de Ayacucho, en tanto es un medio de expresión artística y social, a través de la cual se transmite la cosmovisión, memoria histórica y tradición oral que se transmiten de generación en generación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad con sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 2. De la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación Encárguese al Ministerio de Cultura para que, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, declare el género musical Chimaycha como Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley N° 29408 Ley General del Turismo.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296 y modificatorias.
- Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural.

3.2.- POLÍTICA DE ESTADO Y ACUERDO NACIONAL

- Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.
-

3.3.- AGENDA LEGISLATIVA

- Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

No existen antecedentes legislativos respecto a esta iniciativa.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio N° 700 - 2021-2022-CCPC/CR	Oficio N° 000285-2022-DM/MC
Municipalidad Distrital de Sarhua	Oficio N° 690 - 2021-2022-CCPC/CR	Oficio N° 0138-2022-MDS/A
Municipalidad Distrital de Vilcanchos	Oficio N° 691 - 2021-2022-CCPC/CR	Oficio N° 085- 2022 – MDV/A

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Municipalidad Distrital de Chuschi	Oficio N° 692 - 2021-2022-CCPC/CR	-----
Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido	Oficio N° 693 - 2021-2022-CCPC/CR	-----
Municipalidad Distrital de Totos	Oficio N° 694 - 2021-2022-CCPC/CR	OFICIO N° 240-2022-MDT/A
Municipalidad Provincial de Fajardo	Oficio N° 695 - 2021-2022-CCPC/CR	OFICIO N° 571-2022-MPF-H/A
Municipalidad Provincial de Cangallo	Oficio N° 696 - 2021-2022-CCPC/CR	OFICIO N° 0307-2022-MPC/A
Comunidad Campesina de Quispillaqta	Oficio N° 697 - 2021-2022-CCPC/CR	OFICIO N° 015-2022-CCQ/DC
gobierno regional de Ayacucho	Oficio N° 698 - 2021-2022-CCPC/CR	-----
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho	Oficio N° 699 - 2021-2022-CCPC/CR	-----

5.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio N° 285-2022-DM/MC de fecha 05 de abril del 2022, el Ministerio de Cultura, remite para consideración y fines el Informe N° 358-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien a su vez señala que:

La Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante el Informe N° 172- 2022-DGPC/MC con el sustento de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión señalando lo siguiente:

- i) De la revisión de los artículos y de la exposición de motivos, se advierte que se trata de una declaratoria de interés nacional que incide directamente en una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, sin seguirse, ni advertir los procedimientos establecidos normativamente para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ii) Asimismo, señala que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar las acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- iii) En ese sentido, mediante la Directiva N° 003-2015/MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se estableció el procedimiento para la presentación y el registro de las declaratorias, el alcance de las declaratorias, el inicio del procedimiento y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

el contenido de los expedientes; así como los criterios técnicos que se tendrán en cuenta con el procedimiento de evaluación.

- iv) En tal sentido, concluye que, la propuesta normativa carece de sentido, en vista que existe un procedimiento específico para tal fin, en el marco de nuestras atribuciones y competencias. Por ello, señala además que, de continuarse con el trámite de la propuesta legislativa, se estaría vulnerando la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, y de igual manera se establecen responsabilidades que tendría incidencia en el ámbito presupuestal de nuestra entidad.

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el Informe N° 112-2022-DGIA/MC con el sustento de la Dirección de Artes, emite opinión señalando lo siguiente:

- i) Que, la necesidad de la declaratoria de interés nacional referida a la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en los distritos de Sarhua, Vilcanchos, Chuschi, María Parado de Bellido y Tototos en las provincias de Víctor Fajardo y Cangallo del departamento de Ayacucho, debe contemplar y desarrollarse bajo los parámetros indicados en el Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".
- ii) Asimismo, en relación a la primera y segunda Disposición Complementaria Final, referidas a la competencia y declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que coinciden con lo opinado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el sentido que la Dirección de Patrimonio Inmaterial, cuenta con sus propios procedimientos y requisitos en una normativa específica, como es, la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural.

Concluyendo la Oficina General de Asesoría Jurídica que coincide con lo señalado por el área técnica, señalando que el proyecto normativo regula una declaratoria de interés nacional que, que, si bien no realiza una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, incide directamente en una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, sin seguirse, ni advertir los procedimientos establecidos normativamente para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.

Sin embargo, señala que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario señalar que, si bien la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 1254/2021-CR, constituye una disposición de carácter declarativo, cierto es también que, en la línea de interpretación emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ello significa que:

"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad”.

Así, la fórmula legal del Proyecto de Ley, supone una obligación que tiene por objeto la ejecución de acciones que demanden el cumplimiento de la propuesta normativa; lo cual supondrá un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

5.2. Municipalidad Provincial de Fajardo

Con Oficio N° 571-2022-MDT/A de fecha 07 de julio del 2022, La Municipalidad Provincial de Fajardo señala que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en cumplimiento de las funciones emanadas por las normas legales y referente al Proyecto de Ley N°1254/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de Interés Nacional la Práctica, Conservación y Promoción del género música Chimaycha en el departamento de Ayacucho, y en colaboración con personas interesadas en el desarrollo cultural y social de Fajardo, creemos necesario la aprobación de dicho proyecto de Ley, ya que el chimaycha forma parte de la expresión cultural de los distritos de Sarhua (Sarhua, Auquilla, Huarcaya, Aparo y Tomanga), Alcamenca (Carampa) y Vilcanchos (Cocas), forma parte de la identidad local, donde se reinventa, adapta y resiste a la globalización y la modernidad. Además de que la vida cotidiana de los comuneros, su relación con la naturaleza, sus saberes, la forma de vivir el amor, el quehacer político, etc., artísticamente, se ven reflejado en uno de sus tantas expresiones culturales que es el chimaycha, wayno campesino de resistencia indígena quechua. Y dicho andamiaje cultural, constituye el patrimonio inmaterial de la Nación como cultura viva, ya que son transmitidos de generación en generación de forma oral mayormente. Además, que, una posible aprobación de este Proyecto de Ley, empodera y beneficia a la población en cuanto a la protección y mayor difusión de la tradición local, promoción turística interna andina, así como la conservación y la promoción de la memoria cultural entre la población más joven, formando una población más consciente de la diversidad cultural que alberga y fortalezca la identidad local.

Resaltando que el maestro tomanguino Moises Yancce Machaca (2022) en sus apuntes personales, refiere que el chimaycha como tal; aparece para los años 80, teniendo como base la afinación de la biguyla" que eran entonadas en las fiestas patronales de las comunidades:

"El nombre chimaycha aparece en la década de 1980. En realidad, no se refiere al canto o canción, sino a la afinada de la "biguyla" (biguela), hoy conocido como chinlili, acuñado por los quispillaqtinos y los chuschinos. Ese término se popularizó en los paseos de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

fiestas patronales, cuando apareció la guitarra española o grande que estaba afinado en "baule" o transporte (transportado).

5.3. Municipalidad Provincial de Cangallo

Con Oficio N° 307-2022 MPC/A de fecha 09 de mayo de 2022, La Municipalidad Provincial de Cangallo, remite el Informe N° 080-2022-MPC-GDS/FYF, de la Gerencia de Desarrollo Social, quien señala que en marco de sus competencias y la necesidad de la búsqueda de la valoración y conservación damos un sustento histórico etnográfico y social, según los informes recopilados de los diferentes autoridades y personalidades de cada comunidad de la provincia de Cangallo.

El género musical de Chimaycha se constituye aproximadamente el año 1980-1997 con la presencia de los acompañantes docentes universitarios de la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, como un emblema folklórico de los distritos de Chuschi y Sarhua; que interpreta la música autóctona y andina llamada Chimaycha antes conocido como "QISARITA" o "PUKLLAY, una expresión fidedigna con mensajes y contenidos sobre la cosmovisión del mundo andino, el amor, desamor y el sufrimiento en los contextos socio-políticos y culturales de cada distrito.

El Chimaycha se canta y encanta en las diferentes comunidades vecinas de la cuenca del Río Pampas - al compás de la WIKUYLA o CHINLILI (una pequeña guitarra fabricado en Chuschi y Sarhua con material de la zona), durante sus vivencias milenarias y agrofestivas como en los cumpleaños, el matrimonio, los festejos rituales y sociales del pueblo, el "VIDA MICHY", fiestas patrias y el yarqa aspiy o fiesta del agua principalmente donde las poblaciones participan de manera masiva tanto jóvenes y adultos; compartiendo la trasmisión en generación a generación los costumbres tradicionales de cada pueblo.

El género Chimaycha a la vez gozan de la preferencia de los mismos compueblanos de Chuschi y Sarhua, también de otros pueblos andinos del Perú profundo que no es una nación en el mundo, sino un Estado multicultural, plurilingüe, multiétnico y multinacional.

Concluyendo que la opinión de la Municipalidad provincial de Cangallo es favorable y procedente para su aprobación; dicha expresión cultural y musical de genero Chimaycha que si practican en la actualidad de manera cotidianamente en los márgenes del río pampas (Chuschi-Mayu) en los distritos de Chuschi, María para Bellido y Sarhua - Vilcanchos de la provincia de Víctor Fajardo.

5.4. Municipalidad Distrital de Sarhua

Con Oficio N° 138-2022 MDS/A de fecha 05 de mayo de 2022, La Municipalidad Distrital de Sarhua, remite el Informe Técnico Legal N° 11-2022-MDS/ALE-JPP, de la Asesoría Legal Externa, que señala que el contenido del Proyecto de Ley N.° 1254/2021-CR, se encuentra adecuado a la realidad del Distrito de Sarhua en específico, respecto a la importancia de promover la tradición, a través de la práctica, conservación y promoción

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

del género Chimaycha, por lo que resulta coherente con el fin de asegurar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el género musical Chimaycha.

5.5. Municipalidad Distrital de Vilcanchos

Con Oficio N° 85-2022 MDV/A de fecha 25 de marzo de 2022, La Municipalidad Distrital de Vilcanchos, remite la Opinión Legal N° 01-2022-MDV-ALE/IVMQ que señala:

El género musical Chimaycha, es una expresión musical, artística y cultural practicado desde hace muchísimo tiempo en la región Ayacucho, especialmente en los distritos de Sarhua, Vilcanchos, Chuschi, María Parado de Bellido y Totos, que comprende las provincias de Víctor Fajardo y Cangallo, en las que se describe, rememora y transmite la cosmovisión andina de esta zona del país; por lo que es necesario, bajo los mecanismos que la Ley prevé, que se fomente su práctica, difusión y conservación, a manera de riqueza cultural viva, patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Concluyendo que las Municipalidades tienen competencia compartida con los niveles de gobierno regional y nacional en materia de Cultura, por lo que señalan que la presentación del Proyecto de Ley 1254/2021-CR, presentado por el Congresista de la República Alex Randu Flores Ramirez, favorecerá la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha, en el departamento de Ayacucho, y particularmente en el distrito de Vilcanchos, entre otros.

5.6. Municipalidad Distrital de Totos

Con Oficio N° 240-2022 MDT/A de fecha 04 de julio de 2022, La Municipalidad Distrital de Totos, remite para consideración y fines el Informe N° 90 - 2022 - MDT-SGDS y SP/ REC elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Totos; que señala:

El "Chimaycha", es una música huayno de género rural autóctono muy arraigado en alguno distritos y comunidades de la provincia de Cangallo y Víctor Fajardo y lugares aledaños que conforman la cuenca del Río Pampa, de ritmo contagioso, lleno de mensajes sentidos, con frecuencia recoge y describe acontecimientos coyunturales y de carácter amoroso, de acuerdo a los testimonios de los adultos mayores, inicialmente a este género se le conoce como "Oisara", el término "CHIMAYCHA" corresponde a las canciones que se cantan en sus lugares de origen.

En el Distrito de Totos, los que practican música Chimaycha manifiestan que en la Comunidad de Chuymay, Quiñasi y Ramon Castilla siguen practicando de manera permanente y siguen practicando desde sus abuelos, más que nada que sigue practicando en VIDA MICHE.

El Chimaycha es una costumbre ancestral, donde cantamos, bailamos en las festividades, agrícolas y otras actividades; la música Chimaycha, como es una manifestación cultural, en las practica sociales de las comunidades del distrito de Totos (Chuymay, Quiñasi y Ramón Castilla), que siguen transmitiéndose generación en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

generación, donde estas prácticas culturales, folclóricas se concretizan en la vida cotidiana y en las fechas festivas como son los carnavales del mes de enero y febrero, fiestas patronales y aniversarios de las comunidades e instituciones educativas.

Concluyendo que consideran que es importante que dicho proyecto de Ley se apruebe, porque dicha expresión cultural llamado Chimaycha, fortalece su identidad a todos sus habitantes del distrito, a través de ellos buscan el desarrollo en forma conjunta en diferentes aspectos como político, social, cultural, económico e ideológico.

5.7. Comunidad Campesina de Quispillaqta

Con Oficio N° 15-2022 CCQ/DC de fecha 02 de marzo de 2022, Comunidad Campesina de Quispillaqta, señala que además de responder a nombre de la comunidad, responde también por las 13 localidades de la comunidad indígena de Quispillaccta: Bellavista, Yuracc Cruz, Llacctahurán, Pirhuamarca, Socobamba, Huertahuasi, Cerce, Tuco, Cuchoquesera, Pampamarca, Catalinayocc, Puncupata y Unión Potrero, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho; y hacer llegar el informe técnico legal.

El informe señala que en el año de 1,998, Quispillaccta y ABA crean la emisora radial con nombre de “Radio Quispillaccta”, de amplitud modulada, con el objetivo de difundir las músicas autóctonas de los pueblos en especial chimaycha, la potencialidades tecnológicas y organizativas de las comunidades de la región, ganando el premio de “Comunicación Rural” de la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación - UNESCO, en el año del 2003, y consiguientemente, recibimos la Moción de Saludo del Congreso de la República del periodo 2001-2006. Y para promover y formar nuevos valores en música y canto “chimaycha” en cada aniversario de esta radio emisora, en Semana Santa, se ha realizado numerosos encuentros de comunidades que practican la música y canto chimaycha, sin ambiciones de apropiación pese a que somos zona de origen de esta música sino con el objetivo de irradiar y educar con la música originaria.

La música y canto de chimaycha surge en la comunidad indígena de Quispillaccta, la misma se halla hidrográficamente en la cuenca Pampas y Cachi – Mantaro. Actualmente esta música tiene un área de influencia cada vez mayor, por la cuenca Cachi es Huariperccha,

Sunilla y Condorpaccha del distrito de Vinchos, y por la cuenca Pampas es Chuschi, Canchacancha, Pomabamba, Sarhua, Huarcaya, Auquilla, Cocas, Chuymay, Tomanga, Quiñasi y otros.

Son cantos y bailes que desarrolla la juventud en “Vida michiy” o “viramichiy” (pastoreo de la vida) en lugares muy sagrados como Patario, Amayani, Pucahuasi y otros, durante las noches en la época de ingreso de ganados desde las Localidades hacia la zona baja de Quispillaccta. El “vidamichiy” se remonta a los inicios de la vida republicana de nuestro país, cuando el bandolerismo y el abigeato se ha expandido hacia los pueblos alejados como Quispillaccta, donde los jóvenes optaron por hacer vigías en sitios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

estratégicos durante las noches, cantando y bailando para evitar el acecho y robo de los ganados por los “morochucos” (Pampacangallo). Así nace el “vidamichiy”.

Con el transcurso de los años, el “vidamichiy” en la vida de la juventud se ha convertido en muy importante, convirtiéndose en encuentros nocturnos de grupos de jóvenes de ayllus (ayllupura), donde cantan y bailan e incluso disputando por un reconocimiento de mejores músicos y las jóvenes como las mejores cantantes. Y en estas andanzas, la participación de las mujeres es siempre garantizada por los turis (primos), y con la participación activa de los niños y adolescentes, quienes cumplen el rol de reguladores de excesos, pero también como facilitadores de los encuentros, a ellos se les conoce como ‘tapakuq’ o ‘tapachu’, ‘yachakuq’, ‘arkachu’, ‘kachapuri’ y ‘qatilliku’. Con la ayuda de estos niños, los jóvenes se desenvolvían en “vidamichiy” en estricto respeto a los mayores porque el hecho de portar la “viguylla” claro y de día, es signo de falta de respeto.

Concluyen señalando que el canto chimaycha para los quispillacctinos es el modo de vida que se practica desde tiempos inmemoriales, en la que expresan sus sentimientos y emociones en sus actividades colectivas de los jóvenes, con la participación de los niños, niñas, adolescentes y personas mayores.

La música y canto chimaycha no es un huayno rural ni un género musical, porque no existe simplemente características comunes entre las “chimaychas” que han sido recreadas en distintos pueblos del distrito de Sarhua y Cangallo; las complejas visiones de cada pueblo y de las que cantan, musicalmente son distintas y diversas.

Entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas figuran el reconocimiento de su historia, lengua, identidad y cultura, y los derechos colectivos que tradicionalmente han ocupado y utilizado, así como el derecho a sus conocimientos tradicionales colectivos, que en esta Ley no toma en consideración.

La práctica, conservación y promoción de “chimaycha” entendida como patrimonio inmaterial de la Nación como cultura viva, que es lo que pretende esta ley al declarar de “Interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical chimaycha en el departamento de Ayacucho”, expone a riesgos y peligros, y al uso indebido del patrimonio. El patrimonio puede quedar “bloqueado” o descontextualizado, alterado o simplificado su sentido, perder su función y significado para las comunidades de origen y las interesadas. Esto también puede dar lugar a la obtención de beneficios injustos por parte de miembros individuales de las comunidades, investigadores o personas ajenas a las comunidades.

El mercado de bienes culturales en los tiempos del desarrollo, minimiza la entidad de las poblaciones al resaltar el valor de los elementos, relegándolas a un segundo plano, ahora instrumentalizándolas simplemente como portadores o como transmisores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

6. PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Constitución Política

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarados bienes culturales, son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

“Art. 21.-

Los yacimientos y restos arqueológicos construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación privada o pública, están protegidos por el Estado”.

En concordancia, el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

“Art. 2- Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su entidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

(...)

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, y demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

“Art. 102- Son atribuciones del Congreso:

(...)

19. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

6.2. Reglamento el Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo que volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

“Art. 67- Propositiones de ley o de resolución legislativa.

Las propuestas o proyectos de ley o de resoluciones legislativas son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el congreso.”

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

“Art. 70- Dictámenes.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten de sus proyectos”.

6.3. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias en su artículo IV de su Título Preliminar dispone la facultad de poder declarar de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

“Título Preliminar

(...)

Artículo IV

Declárese de interés social y de necesidad pública a la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Asimismo, en sus artículos V y VII del mismo título preliminar, dispone que el Ministerio de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio, al margen de su condición público o privado.

“Título Preliminar

(...)

Artículo V.

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la presente ley.

(...)

Artículo VII

“Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”

(...)

Por otro lado, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, como el saber y conocimiento tradicional

artístico o folclóricos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

“TÍTULO I

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

2. BIENES INMATERIALES

Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

(...)

6.4. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.4.1. Historia del Género Chimaycha.

- **Chimaycha en la comunidad campesina de Quispillaqta.**

La música y canto de chimaycha surge en la comunidad indígena de Quispillaqta, la misma se halla hidrográficamente en la cuenca Pampas y Cachi – Mantaro. Actualmente esta música tiene un área de influencia cada vez mayor, por la cuenca Cachi es Huariperccha, Sunilla y Condorpaccha del distrito de Vinchos, y por la cuenca Pampas es Chuschi, Canchacancha, Pomabamba, Sarhua, Huarcaya, Auquilla, Cocas, Chuymay, Tomanga, Quiñasi y otros.

Son cantos y bailes que desarrolla la juventud en “Vida michiy” o “viramichiy” (pastoreo de la vida) en lugares muy sagrados como Patario, Amayani, Pucahuasi y otros, durante las noches en la época de ingreso de ganados desde las Localidades hacia la zona baja de Quispillaqta. El “vidamichiy” se remonta a los inicios de la vida republicana de nuestro país, cuando el bandolerismo y el abigeato se ha expandido hacia los pueblos alejados como Quispillaqta, donde los jóvenes optaron por hacer vigías en sitios estratégicos durante las noches, cantando y bailando para evitar el acecho y robo de los ganados por los “morochucos” (Pampacangallo). Así nace el “vidamichiy”.

Con el transcurso de los años, el “vidamichiy” en la vida de la juventud se ha convertido en muy importante, convirtiéndose en encuentros nocturnos de grupos de jóvenes de ayllus (ayllupura), donde cantan y bailan e incluso disputando por un reconocimiento de mejores músicos y las jóvenes como las mejores cantantes. Y en estas andanzas, la participación de las mujeres es siempre garantizada por los turis (primos), y con la participación activa de los niños y adolescentes, quienes cumplen el rol de reguladores de excesos, pero también como facilitadores de los encuentros, a ellos se les conoce como ‘tapakuq’ o ‘tapachu’, ‘yachakuq’, ‘arkachu’, ‘kachapuri’ y ‘qatilliku’. Con la ayuda de estos niños, los jóvenes se desenvolvían en “vidamichiy” en estricto respeto a los mayores porque el hecho de portar la “viguylla” claro y de día, es signo de falta de respeto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Viramichiy no son encuentros amorosos de los jóvenes, porque una mujer nunca va sola, es hurqusqa (sacada) por el turi o familias de confianza; ellos garantizan la seguridad e integridad de sus hermanas, (Oscar Conde Huamaní, Huertahuasi).

Chimaycha, se musicaliza con instrumentos musicales conocidos en Quispillaccta como “biguyla”, fabricados en especial por la familia Tucno aproximadamente desde el año 1878, desde donde se provee a los demás pueblos. Las biguyla (conocido por otros como chinlili) son de diferentes tamaños: “sapito” número 1 y 2, biguyla 2, 4, 6 y 8, todos de 8 cuerdas.

A estos instrumentos musicales antecede las “kawkas”, un instrumento sencillo hecho a base palitos de sunchu (Viguiera lanceolata) e hilos de cabuya (Agave sp).

Fabricación del “biguyla”, instrumento musical que es utilizado para el género Chimaycha en Quispillaccta.



Jacinto Tucno elaborando biguyla.
Foto de Jean Bille, 1967.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- **Chimaycha en la comunidad de Chuschi**

La música Chimaycha en la comunidad de Chuschi tiene un origen inmemorial y antes de adoptar ese nombre "Chimaycha" tenía diversas denominaciones como "Takiy", "Takikuy", "Comuntaki", "Sallqataki", entre otros, pero totalmente relacionado al término Taki que hace referencia a la expresión musical general en la comunidad.

Los jóvenes chuschinós, tanto varones y mujeres, han practicado la música chimaycha en espacios donde sus padres, los adultos y las autoridades no los pudiera ver, sitios tales como Huaylapawasin, Sullcaray (especialmente en las épocas del Vacayaykuy), Suyturumi, Irapata, Sayllapukru en todas las épocas del año.

- **Chimaycha en la comunidad de Sarhua y otros pueblos**

En el distrito de Sarhua, el chimaycha cobra otro sonido y se ha instrumentalizado al principio con arpa, chinlili (fusión de biguila) y guitarra, y tocan hasta ahora el estilo trasandino, completamente diferente al estilo de chimaycha que se practica en la comunidad donde surge la música chimaycha; y de manera similar, en los demás pueblos donde se ha expandido esta música es muy diferente, excepto en el pueblo de Aparo, donde cantan y tocan similar a Quispiyaccta.

Incluso antes de la década de 80, en la jurisdicción de Sarhua lo utilizaban los instrumentos de rondín, guitarra, arpa y violín; caracterizando la afinación al estilo trasandino; respecto al valor comercial de la música e incluso la vestimenta, los conjuntos musicales y los jóvenes han empezado a imitar, aunque el canto y el baile han sido tergiversados.

7. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

7.1. Objetivo de Democracia y Estado de derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.

Declaratorias de interés nacional y necesidad pública en temas referidos a la protección del patrimonio cultural, como es el caso de la Resolución Legislativa que declara de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en el departamento de Ayacucho

8. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR de fecha 25 de octubre del 2022, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA

En el Perú hay una diversidad de manifestaciones culturales que caracterizan a su sociedad, estas expresiones compartidas son la religión, la lengua, las costumbres, los valores, la creatividad, la historia, la danza o la música, los cuales permiten que un grupo de personas se identifiquen como parte de una comunidad determinada y no de otra, así lo enmarca la UNESCO en su definición de patrimonio inmaterial o patrimonio vivo en La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003.

Por tanto, el patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales.

Como país miembro de la Convención del 2003, el Perú tiene un responsable para su cumplimiento; siendo el Ministerio de Cultura el responsable sectorial del Poder Ejecutivo para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ello en el marco de la Ley General de Patrimonio Cultural Ley 28296.

Por lo que señalamos que en cumplimiento de sus competencias el Ministerio de Cultura, informa que en el marco de la Directiva N° 003-2015/MC, Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC de fecha 22 de setiembre de 2015, estableció: el procedimiento para la presentación y el registro de las declaratorias, el alcance de las declaratorias, el inicio del procedimiento y el contenido de los expedientes; así como los criterios técnicos que se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación.

Siendo por tanto competencia sectorial del Ministerio de Cultura las declaraciones como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Sin embargo, es preciso traer a colación el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, actualmente Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que absolvió la consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, en la que se abordó el siguiente tópico:

Sobre la naturaleza jurídica de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, al respecto indicó:

“(…) Con relación a la categoría interés nacional, se precisó que esta ha sido incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental, en este último se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

prevé la facultad que tiene el presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Por lo señalado, se colige que la competencia de la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es función del Ministerio de Cultura; sin embargo, ello no impide la declaración de interés nacional por parte del Congreso de la República en el amparo del Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental.

Resaltando con mayor precisión, que la declaración del interés nacional en el Proyecto de Ley sobre el declarar de interés nacional la práctica, conservación y promoción del género musical Chimaycha en el departamento de Ayacucho tiene como objetivo el bienestar de la sociedad Ayacuchana vinculada a su bienestar común, contribuyendo a su realización de la dignidad humana a través del impulso al fortalecimiento de su identidad cultural en su territorio.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su

impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados. Por el contrario, con esta iniciativa, sin necesidad de un costo adicional, se promoverá el conocimiento, el estudio, el aprendizaje, la práctica y ejecución del género musical Chimaycha, situación que trae como beneficios el fortalecimiento de la identidad nacional con su territorio y la recuperación de los usos y costumbres asociados a la música regional.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración del día del Charango Peruano”:

12. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del Proyecto de Ley N° 1254/2021-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ASOCIADOS A LA PRÁCTICA Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección de los conocimientos asociados a la práctica y promoción del género musical chimaycha en los distritos de Sarhua, Vilcanchos, Chuschi, María Parado de Bellido y Totos en las provincias de Víctor Fajardo y Cangallo del departamento de Ayacucho, por ser una expresión representativa de sus conocimiento y saberes ancestrales vinculados a su memoria histórica y tradición oral, que se transmiten de generación en generación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos locales y el Ministerio de Cultura, coordinarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 21 de noviembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 12:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:45:33-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 10:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 18:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 17:02:10-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 18:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 15:04:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 17:02:49-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 1254/2021-CR, PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
PRÁCTICA, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL GÉNERO MUSICAL CHIMAYCHA EN EL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 16:05:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 18:24:52-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 10:39:55-0500